



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0473-2024-GM/MDM

Camisea, 29 de noviembre de 2024.

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N°247-2018-A/MDM, de fecha 20 de setiembre de 2018, Informe N° 0736-2024-OC-OGA-MDM/LC de fecha 26 de octubre de 2024, Expediente N° 18916-2024 de fecha 19 de noviembre de 2024, INFORME N° 01790-2024-OGAJ-MRZC-MDM/LC, de fecha 21 de noviembre de 2024, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo estipulado en el artículo del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que los Gobiernos Locales gozan de autonomía z política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece, para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad a lo previsto en el Numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, se señala que: "el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Institución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas". 1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponde; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 3° establece que son requisitos de Validez de los actos administrativos: "(...) 4. Motivación. - El acto administrativo debe de estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; en su artículo 6° en cuanto a la motivación del acto administrativo, señala: 6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. 6.2 puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben de ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. 6.3 No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto.

Que, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Artículo 164° referido a la Intangibilidad del expediente, dispone en el numeral 164.4 que "si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicaran, en lo que fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil", de lo cual se colige que la administración tiene la potestad legal de disponer la reconstrucción de los expedientes administrativos.

Que, conforme al Texto Único Ordenado (TUO) del Código Procesal Civil aprobado mediante Resolución Ministerial N°010-93-JUS, en su Artículo 140° sobre Reconposición de Expedientes establece que en caso de pérdida o extravió de un expediente, el Juez ordenara una investigación sumaria con concurrencia de la Oficina



@MMegantoni



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

de Control de la Magistratura del Poder Judicial. De ser el caso ordenara su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando estas obligadas a entregar, dentro del tercer día, copia de los escritos y resolución que obren en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, el Juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarara recompuesta el expediente.

Se precisa que un expediente administrativo es el "Instrumento material sistemáticamente ordenado que acumula toda la actividad procedimental de un mismo asunto originada de oficio de la solicitud de los sujetos procesales, comprendiendo documentos, notificaciones, copia de las publicaciones oficiales efectuadas, actas, escritos, resoluciones, etc, que sirven de fundamento a la decisión administrativa y evidencian las diligencias encaminadas a ejecutarla".

Que, de los actuados se desprende que el Jefe de la Oficina de Contabilidad de la MDM, informa con respecto a la existencia de deuda pendiente de pago, anexando copias simples de expediente primigenio, el cual no cuenta con los instrumentos fidedignos ni completos que garanticen el reconocimiento de pago en favor del proveedor CONTRATISTA APAZA FERNANDEZ DIUSDADO JESUS, indicando además que se ha realizado la búsqueda de los documentos en físico así también se ha verificado en los cargos y no se ha encontrado el registro de dicha documentación.

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N°247-2018-A/MDM, de fecha 20 de setiembre de 2018, se RESOLVIÓ disponer que la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares proceda a la reconstrucción del expediente que dio lugar a la orden de servicio N° 2158 y su posterior aprobación.

Que, con Informe N° 0736-2024-OC-OGA-MDM/LC de fecha 26 de octubre de 2024, el jefe de la Oficina de Contabilidad, remite a la OGA informe de deuda del proyecto "INSTALACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN LA CC.NN. DE MIARIA, ZONAL BAJO URUBAMBA NORTE-DISTRITO DE ECHARATE - LA CONVENCION - CUSCO".

Que, el expediente N° 18916-2024 de fecha 19 de noviembre de 2024, por el cual el administrado APAZA FERNANDEZ DIUSDADO JESUS solicita implementación del procedimiento de reconstrucción de expediente de pago.

Que, mediante INFORME N° 01790-2024-OGAJ-MRZC-MDM/LC, de fecha 21 de noviembre de 2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión señalando la PROCEDENCIA para autorizar, mediante acto resolutivo, la disposición de Reconstrucción del Expediente Administrativo propuesto por el administrado APAZA FERNANDEZ DUISDADO JESUS, para el trámite de pago de deuda a su favor, proveniente de la Orden de Servicio N° 2158-2017, respecto de las prestaciones ejecutadas en el PIP "INSTALACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN LA CC.NN. DE MIARIA, ZONAL BAJO URUBAMBA NORTE-DISTRITO DE ECHARATE-LA CONVENCION - CUSCO", conforme a los fundamentos expuestos en la parte del análisis del presente informe.

ESTANDO, a lo precedentemente expuesto, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 142-2024-A-MDM/LC, y habiéndose delegado las facultades conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 316-2023-A-MDM/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la Reconstrucción del Expediente Administrativo propuesto por el administrado APAZA FERNANDEZ, DUISDADO JESUS, para el trámite de pago de deuda a su favor, proveniente de la Orden de Servicio N° 2158-2017, respecto de las prestaciones ejecutadas en el PIP "INSTALACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN LA CC.NN. DE MIARIA, ZONAL BAJO URUBAMBA NORTE. DISTRITO DE ECHARATE-LA CONVENCION - CUSCO", conforme a los fundamentos expuestos en la parte del análisis del presente informe.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR: a la Oficina General de Administración para cumplir con el procedimiento de reconstrucción, quedando obligadas las unidades orgánicas a su cargo, el área usuaria y la Sub Gerencia de



@MMegantoni



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

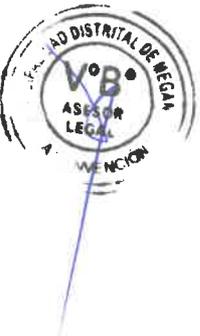
Liquidación de Proyectos, a entregar copias de la documentación que obren en su poder dentro del tercer día de notificado, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder, en consecuencia, las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarará recompuesto el expediente, mediante acto resolutive.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR: a la Oficina de Contabilidad realizar las acciones conducentes a efectos de determinar cuales son los instrumentos idóneos para que el expediente se tenga por reconstruido para ello se emplearán las copias de los documentos tales como informes, actas, comunicaciones, entre otros que obren en los archivos de cada dependencia de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. – REMITIR: una copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Megantoni, a fin de que se determine la responsabilidad funcional en quienes hubieran generado el extravío de dicho expediente administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. – PRECISAR, que respecto de la petición para dar de baja la Resolución de Alcaldía N°247-2018-A/MDM, corresponde se implemente el procedimiento para la ineficacia del mismo por inejecutoriedad del acto administrativo de oficio, regulado por los artículos 10° y 11° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías y Comunicación la publicación de la presente Resolución en la plataforma digital única del Estado Peruano – GOB.PE <https://www.gob.pe/munimegantoni>.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

Lic. Juan R. Cisneros Quispe
GERENTE MUNICIPAL